

WILLIAM FERNANDO ACOSTA CASTELLANOS
ABOGADO

Ciudad.

Señor

JUEZ 1°. PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA

J01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: PROCESO: No. 2569931840012021008900

SUCESIÓN INTESTADA DE JORGE HERNANDO CONTRERAS GONZALEZ (Q.E.P.D.)
QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON C.C. Nro. 231499

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AL AUTO
DEL 13 DE JUNIO DE 2022.**

Respetado Doctor:

WILLIAM FERNANDO ACOSTA CASTELLANOS, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.412.883 expedida en Ibagué (Tol), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 268.764 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la heredera la señora **ELSA CECILIA CONTRERAS CABEZAS**, Identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 41.668.687 expedida en Bogotá y otros herederos, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término de Ley, interpongo a su despacho recurso de reposición en subsidio del de apelación, **EN CONTRA DEL AUTO DE GECHA 13 DE Junio de 2022**, donde ordena realizar la presentación personal del poder otorgado por la heredera Elsa Cecilia Contreras Cabezas:

Del recurso

Respetuosamente su señoría por parte del honorable despacho no se aceptó el poder conferido por mi prohijada la señora Elsa Cecilia Contreras Cabezas, por no estar vigente el Decreto 806 de 2020, dicho auto de fecha 13 de junio de 2022, que a Letra dice lo siguiente así;

"...No tener en cuenta el poder conferido al abogado WILLIAM FERNANDO ACOSTA CASTELLANOS, toda vez que en su momento no se otorgó de conformidad con el art 5° del Dec. 806 de 2020, y ante la pérdida de vigencia de esta norma, debe llenar los requisitos actuales previstos en el artículo 74 del C.G.P., esto es, la presentación personal del mismo..." (Negrilla, Cursiva y Subrayada) Fuera del texto.

Por lo anterior su señoría, es de notar lo siguiente el 23 de marzo de 2022, se allego al correo del despacho J01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co, el poder otorgado por la señora Elsa Cecilia Contreras Cabezas con el fin del reconocimiento de personería jurídica, cuando estaba vigente el decreto 806 de 2020, y así omitir la presentación personal como lo establece el artículo 74 del C.G.P. y darle aplicabilidad a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020;

Ahora bien su señoría con todo respeto, quiero traer a colación la Ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2022, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTA MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" además su señoría la Ley antes mencionada ordena la permanencia y aplicación del artículo 5, que a letra dice lo siguiente así:

*"... **ARTICULO 5°. PODERES.** El poder especial para cualquier actuación judicial se podrá conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirá auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento..."*

Es importante mencionar al despacho que según mi prohijada la señora **ELSA CECILIA CONTRERAS CABEZAS**, también envió desde su correo personal

oyarzuncontreras@yahoo.fr, el poder conferido y firmado, Igualmente su señoría mi prohijada no se encuentra dentro del 'pais, siendo necesario se dé aplicación a las normas preexistentes antes relacionadas;

Solicitud:

Así las cosas, por vía del recurso de reposición, en subsidio del de apelación y con la finalidad de evitar vulneraciones a los derechos de los herederos en el proceso de la referencia, solicito a su señoría respetuosamente revocar el auto de fecha 13 de junio de 2022, y dar aplicación al decreto 806 de 2020 y a la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que se encuentran vigentes.

Del señor Juez,

Atentamente,



WILLIAM FERNANDO ACOSTA CASTELLANOS
C.C. Nro. 93.412.863 expedida en Ibagué
T.P. Nro. 268.764 del C. S. de la Judicatura.

Anexo: Auto de fecha 13 de junio de 2022, Poder conferido.

Carrera 5 Nro. 26 A – 50 Of. 305 Torre del Bosque Izquierdo, Bogotá, D.C.
Correo electrónico: Abogado.Williamacosta@gmail.com.
Teléfono 2839715 Celulares: 3022553448.

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

No tener en cuenta el poder conferido al abogado WILLIAM FERNANDO ACOSTA CATELLANOS, toda vez que en su momento no se otorgó de conformidad con el art. 5º del Dec. 806 de 2020, y ante la pérdida de vigencia de esta norma, debe llenar los requisitos actuales previstos en el artículo 74 del C.G.P., esto es, la presentación personal del mismo.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

MARCO AURELIO LOZANO LOZANO

El anterior auto se notifica por estado No. 69

De fecha: 14 de junio de 2022

GUSTAVO ALFONSO TORRES CASTILLO

Secretario

Firmado Por:

Marco Aurelio Lozano Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3713d75ca454bc65cd119b3a6cd38e0ddd3653401c223f706384f30ab8027c9e**

Documento generado en 13/06/2022 03:51:11 PM

WILLIAM FERNANDO ACOSTA CASTELLANOS
ABOGADO

Señor

JUEZ 1°. PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVA

J01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ciudad.

PROCESO: No. 2569931840012021008900

SUCESIÓN INTESADA DE JORGE HERNANDO CONTRERAS GONZALEZ (Q.E.P.D.) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. Nro. 231499

ASUNTO: PODER

Respetado Doctor (a):

ELSA CECILIA CONTRERAS CABEZAS, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.668.687 expedida en Bogotá D.C, de manera atenta y respetuosa en mi calidad de hija del causante, confiero **poder especial amplio y suficiente** al doctor **WILLIAM FERNANDO ACOSTA CASTELLANOS**, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.412.883 expedida en Ibagué (Tol), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 268.764 del C.S. de la J., para que inicie trámite y lleve hasta su terminación de la Sucesión Intestada del causante **JORGE HERNANDO CONTRERAS GONZALES** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nro.231499 expedida en Facatativá (Cun), quien lamentablemente falleció en Facatativá el día 24 de marzo de 2020, siendo este su último domicilio y asiento de sus negocios.

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que soy uno de los interesados para que se de apertura a la sucesión en mi calidad de Hija.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades expresas de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, elaborar el inventario y avalúo, elaborar trabajo de partición, firmar la correspondiente escritura pública de partición y/o adjudicación de las hijuelas y en general realizar todas aquéllas diligencias y acciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de este mandato conforme el artículo 77 del C.G.P.- Igualmente lo faculto para tramitar cualquier aclaración en caso necesario.-

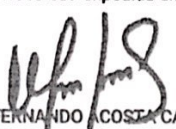
Tenga entonces, señor Juez al Doctor como mi abogado para todos los efectos pertinentes.

Del señor Juez,

Atentamente,


ELSA CECILIA CONTRERAS CABEZAS
C.C. Nro. 41.668.687 expedida en Bogotá D.C.

Acepto,


WILLIAM FERNANDO ACOSTA CASTELLANOS
C.C. Nro. 93.412.883 expedida en Ibagué
T.P. Nro. 268.764 del C. S. de la Judicatura.

Carrera 5 Nro. 26 A – 50 Of. 305 Torre del Boeque Izquierdo, Bogotá, D.C.
Correo electrónico: Abogado.Williamacosta@gmail.com.

Recurso de reposición en contra del auto de fecha 13 de Junio de 2022, Proceso 2021-008900 SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR JORGE HERNANDO CONTRERAS GONZÁLEZ (Q.E.P.D)

william acosta <abogado.williamacosta@gmail.com>

Mié 15/06/2022 11:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa
<j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Un cordial saludo por favor dar acuse de recibido al presente requerimiento.